



DECRETO LEY N° 11/75

Este decreto ley se sancionó el día de 24 de marzo de 1975.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.717, del 4 de abril de 1975.

Ministerio de Economía

**El Interventor Federal en la provincia de Salta decreta con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 3.132 modificada por las Leyes Nros. 3.747/61 y 4.475/72 (Carta Orgánica del Banco Provincial de Salta) por el siguiente:

"Artículo 34.- Fíjase el capital autorizado del Banco Provincial de Salta en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) que será aportado por el Estado Provincial."

Art. 2°.- A los efectos de la integración del capital del Banco Provincial de Salta hasta la suma indicada en el artículo 1°, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Por el capital integrado al cierre del Ejercicio al 31 de diciembre de 1974.
- b) Por las utilidades que arrojen en lo sucesivo los futuros ejercicios con aplicación de las disposiciones del artículo 36 de la Ley Orgánica del Banco N° 3.132 y sus modificatorias.
- c) Por los aportes anuales del Gobierno de la Provincia que en el futuro dicte, con afectación de los presupuestos respectivos.

Art. 3°.- A los efectos de la integración del capital enunciado en el artículo 1°, y en la forma dispuesta en el artículo 2°, y con fines de que se puedan obtener los fondos del Banco Central de la República Argentina para un plan de capitalización por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000); quedan afectados los fondos que por Coparticipación Federal en impuestos nacionales, corresponda a la provincia de Salta en los siguientes montos y plazos, hasta integrar el importe referido:

Año 1976	\$10.000.000
Año 1977	\$15.000.000
Año 1978	\$20.000.000
Año 1979	\$25.000.000
Año 1980	\$30.000.000

Art. 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a retener mensualmente de los importes correspondientes a la provincia de Salta en concepto de Coparticipación Federal en Impuestos, las sumas necesarias para atender los compromisos establecidos en el artículo 3° de la presente disposición legal, y los deposite en el Banco Central de la República Argentina, en la Cuenta Corriente que tienen habilitada al Banco Provincial de Salta.

Art. 5°.- Las erogaciones determinadas por el presente decreto ley, serán imputadas en el Ejercicio correspondiente a la partida especial "Capital del Banco Provincial de Salta", que deberán prever las respectivas leyes de Presupuesto anual.

Art. 6°.- Deróganse todas las disposiciones que se opondan al presente decreto ley.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA - Bacar

